

Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, a 510 pesetas cada una, 23.970 pesetas. Total, 24.970 pesetas.

Las citadas cantidades se librarán por las respectivas Delegaciones de Hacienda a nombre de las personas que se designen por las Comisiones de referencia y con cargo a la mencionada consignación presupuestaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de octubre de 1962 por la que se reciben provisionalmente las obras de reforma y saneamiento del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Luanco (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción provisional de las obras de reforma y saneamiento del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Luanco (Oviedo), según proyecto redactado por el Arquitecto don Jorge Fernández Cuevas, aprobado por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1961.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión receptora, ha resuelto:

Primero.—Recibir provisionalmente las obras de reforma y saneamiento del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Luanco (Oviedo), conforme a lo prevenido en el artículo 64 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras a cargo del Departamento aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Segundo.—Que el plazo de garantía de las mismas comience a contar a partir del día de hoy; y

Tercero.—Que por los señores Arquitecto y Contratista se proceda a cumplimentar lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del mencionado Real Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 17 de octubre de 1962 por la que se reciben provisionalmente las obras de ampliación, reparación y reforma de la Escuela de Maestría Industrial de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción provisional de las obras de ampliación, reparación y reforma de la Escuela de Maestría Industrial de Oviedo, según proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás, aprobado por Decreto de 12 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión receptora, ha resuelto:

Primero.—Recibir provisionalmente las obras de ampliación, reparación y reforma de la Escuela de Maestría Industrial de Oviedo, conforme a lo prevenido en el artículo 64 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras a cargo del Departamento aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Segundo.—Que el plazo de garantía de las mismas comience a contar a partir del día de hoy; y

Tercero.—Que por los señores Arquitecto y Contratista se proceda a cumplimentar lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del mencionado Real Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1962

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de octubre de 1962 por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto por don Federico Romero y Sarachaga, socio numerario de la Sociedad General de Autores de España.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Federico Romero y Sarachaga, socio numerario de la Sociedad General de Autores de España, contra Resolución de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas de 2 de abril de 1962.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 31 de octubre de 1962 por la que se crea en la Universidad de Santiago de Compostela la cátedra de Alta Cultura Naval «Arzobispo Gelmírez».

Ilmo. Sr.: La Universidad de Santiago de Compostela ha propuesto la creación de una cátedra especial en la que, con carácter permanente, cristalicen las jornadas de intercambio que anualmente y desde el año 1943 se vienen celebrando en dicha Universidad y en la Escuela Naval de Marín.

Dedicadas dichas jornadas al estudio de los problemas del mar, desde la especialidad naval hasta los de carácter científico y humanista y del Derecho Internacional, es plausible la idea de vincular a una cátedra permanente la ya tradicional organización de estas jornadas de intercambio entre la Universidad de Santiago y la Escuela Naval de Marín. A través de esta cátedra especial, con un propósito definido y con un programa adecuado al mismo, se conseguirá la proyección de ambas instituciones sobre el estudio del mar y de sus problemas en sus múltiples aspectos.

Teniendo en cuenta, además, que esta cátedra se crea en Universidad enclavada en una región eminentemente marítima, en la que fué figura destacada en los tiempos medievales el Arzobispo Gelmírez, se estima, como justo homenaje a su memoria, que la misma debe ostentar dicha denominación, precisamente por la relación que con los problemas del mar tuvo este Arzobispo compostelano, creador de la primera marina de guerra española conocida en la Edad Media.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se crea en la Universidad de Santiago de Compostela la cátedra de Alta Cultura Naval «Arzobispo Gelmírez».

Segundo. Serán funciones fundamentales de esta cátedra el fomento del estudio sistemático de los problemas navales, en su múltiple complejidad actual, tanto en épocas de paz como en los periodos de guerra (relaciones con la política internacional y con la moderna estrategia de la guerra total; instrumental y armamento; balística y proyectiles; etc.) y la organización de cursos dedicados al estudio de los problemas relacionados con el mar como fuente de riqueza.

Tercero. La cátedra estará regida por un Patronato, al que corresponderán, fundamentalmente, las siguientes funciones: elaborar los proyectos de actividades que se hayan de desarrollar durante el curso académico; determinar el tema general que haya de ser objeto de estudio en la cátedra en cada curso académico; determinar, asimismo, las personas, tanto de la Escuela Naval Militar como de la Universidad, o entre personalidades relevantes en el conocimiento de los problemas que sean objeto del curso, que hayan de pronunciar las conferencias o dirigir los Seminarios que se organicen para cada curso académico; establecer el programa de publicaciones de la cátedra como consecuencia de las conferencias dictadas y de las que se acuerden con carácter de divulgación de los problemas del mar en sus distintos aspectos.

Cuarto. El Patronato de la cátedra, presidido por el Rector de la Universidad, estará integrado por los miembros siguientes:

El Capitán general del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

El Comandante-director de la Escuela Naval Militar de Marín.

El Vicerrector de la Universidad de Santiago.

Los Decanos de las cinco Facultades universitarias.

El Director del Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria.

El Director del Seminario de Estudios Internacionales «Alvaro Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Catedrático de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

El Jefe del S. E. U. del Distrito Universitario.

Quinto. El Patronato se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente y, al menos, una vez al año, con objeto de preparar las tareas que hayan de desarrollarse en el curso académico.

Sexto. La cátedra tendrá como Director al del Seminario de Estudios Internacionales «Alvaro Pelayo», y como Secretario, al Director del Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria. A ambos corresponderá la preparación de los programas de la cátedra, de acuerdo con las orientaciones acordadas por el Patronato.

Séptimo. El presupuesto de la cátedra formará parte del presupuesto general de la Universidad, y quedará sujeto a las normas que regulan la aprobación y justificación de cuentas de éste. Los ingresos de la cátedra integrados por las subvenciones que le sean concedidas por el Estado o por entidades públicas o particulares, o por cualquier otro concepto, se considerarán fondos adscritos a los fines específicos de la misma.

Octavo. Por el Rectorado de la Universidad de Santiago se procederá a constituir el Patronato previsto en los números tercero y cuarto de la presente Orden.

Noveno. Por el Patronato se elevará al Departamento, para su debida aprobación, el proyecto de Reglamento por el que haya de regirse la cátedra.

Décimo. Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de noviembre de 1962 por la que se resuelve el concurso convocado por la Dirección General de Enseñanza Laboral en 21 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre) para adquirir 1.500 pupitres con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Vista el acta elevada por la Comisión encargada de proponer la resolución del concurso convocado por esa Dirección General con fecha 21 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre) para adquirir 1.500 pupitres unipersonales, con sus correspondientes sillas, con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Adjudicar provisionalmente, y de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Orden de convocatoria de este concurso, el suministro de 1.500 pupitres unipersonales, con sus correspondientes sillas, a la Empresa «J. G. Girod, S. A.», de Madrid, al precio unitario de setecientos treinta y una pesetas (731 pesetas) y por un importe total de un millón noventa y seis mil quinientas pesetas (1.096.500 pesetas).

La presente adjudicación se elevará automáticamente a definitiva si en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera presentado reclamación alguna contra esta Orden.

Segundo.—El adjudicatario depositará, con arreglo a las condiciones de la convocatoria de este concurso, en la Caja General del Ministerio de Hacienda y a disposición de este Departamento, una fianza definitiva equivalente al 4 por 100 del importe total de la adjudicación.

Esta fianza, que podrá ser depositada en metálico o en valores del Estado, quedará afecta a la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contraídas y le será devuelta una vez realizado totalmente el servicio y extinguidos los compromisos que se deriven de él, especialmente el de garantía por un año.

Tercero.—Conforme a lo dispuesto en el número 15 de la mencionada Orden de 21 de agosto del año en curso, el adjudicatario está obligado a la entrega del mobiliario objeto de este concurso en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Orden.

Cuarto.—Todos los gastos que se ocasionaron o puedan ocasionarse correrán a cargo de la Empresa adjudicataria, así como los de embalaje y transporte de los pupitres hasta los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se señalen. Igualmente deberá abonar el impuesto de Derechos Reales correspondiente a este suministro.

Quinto.—El importe de este mobiliario se hará efectivo, en su día, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo primero del presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio económico en curso de la Sección de Cajas Especiales de este Ministerio, previa entrega del mobiliario en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de noviembre de 1962 por la que se autoriza al Colegio «Santa Francisca Javier Cabrini», de esta capital, para impartir las enseñanzas correspondientes a los cursos primero, segundo y tercero del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «Santa Francisca Javier Cabrini», de esta capital, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa:

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el indicado Colegio dispone del local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores con titulación idónea para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita:

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar al Colegio «Santa Francisca Javier Cabrini», con domicilio en el barrio de Canillas de esta capital, para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa a alumnado femenino que a continuación se expresa, a partir del curso académico de 1962 a 1963:

Primero, segundo y tercer cursos del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa.

Segundo.—La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos, y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

Tercero.—La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.